



**LEY DEPARTAMENTAL Nº 207
LEY DEPARTAMENTAL DE 26 DE FEBRERO DE 2021**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la **ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL** ha sancionado la siguiente Ley:

DECRETA:

**LEY QUE DECLARA A SAN JOSÉ DE CHIQUITOS COMO CAPITAL DEPARTAMENTAL
DE LA DIVERSIDAD ARTESANAL DE SANTA CRUZ**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Ley tiene como objeto declarar al Municipio de San José de Chiquitos como Capital Departamental de la Diversidad Artesanal de Santa Cruz, dada la gran diversidad en cuanto a sus técnicas, diseños y materiales utilizados en su elaboración.

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL).- El marco legal y competencial se enmarca en:

- a) La Constitución Política del Estado, Artículo 300, Parágrafo I, numeral 2 que establece que: son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. El Numeral 19) establece la competencia exclusiva departamental de promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental; mientras que el numeral 20 establece la competencia de promoción del turismo departamental.
- b) El Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, parágrafo 11 del Artículo 5, en lo referente a las *“políticas de difusión, conservación, recopilación, salvaguardia y fomento de todas las actividades y expresiones culturales tradicionales y actuales del Departamento”*.
- c) El parágrafo IV del artículo 43, del mencionado Estatuto, establece que *“Corresponde al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz legislar, reglamentar y ejecutar las políticas de turismo departamental generando las condiciones necesarias para su desarrollo integral, promocionando a nivel nacional e internacional las tradiciones, costumbres, riqueza natural, cultural e histórica del Departamento”*.
- d) El parágrafo I, numeral 2 del Artículo 49 de la mencionada norma departamental, en lo referente a *“Normar, formular y ejecutar políticas de registro, protección, restauración, conservación, preservación, recuperación, revitalización, enriquecimiento, custodia, promoción y difusión del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental”*.



ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley Departamental es de aplicación obligatoria a todas las personas naturales o jurídicas dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 4 (FINALIDAD).- La presente Ley tiene por finalidad el fomento, registro, protección, conservación, preservación, recuperación, revitalización, valoración, enriquecimiento, custodia, y difusión de las artesanías elaboradas en el Municipio de San José de Chiquitos, mediante la implementación de planes, programas y/o proyectos que fortalezcan y apoyen el aprovechamiento sustentable de sus materias primas, producción eficiente y comercialización.

CAPÍTULO II DECLARATORIA, EJECUCIÓN, COORDINACIÓN Y FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 5 (DECLARATORIA).- Se declara al Municipio de San José de Chiquitos, Capital Departamental de la Diversidad Artesanal de Santa Cruz.

ARTÍCULO 6 (EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN).- Es responsabilidad de la Secretaria de Desarrollo Humano, la Secretaria de Desarrollo Productivo y Sostenible y otras instancias competentes del Gobierno Autónomo Departamental, la ejecución del objeto de la presente ley, en coordinación con otras entidades públicas y privadas relacionadas con el objeto de la presente ley.

ARTÍCULO 7 (FINANCIAMIENTO).- El Gobierno Autónomo Departamental en coordinación y/o concurrencia con otras entidades territoriales autónomas y la cooperación de otras instituciones públicas o privadas que compartan el objeto de la presente ley, gestionará la obtención de recursos económicos para el financiamiento de acciones que permitan la ejecución de la presente ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones y normas de igual o menor jerarquía normativa contrarias a la presente Ley Departamental.

SEGUNDA.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

Es sancionada en Santa Cruz, en Sesión Ordinaria desarrollada de manera virtual mediante el sistema de videoconferencias y reuniones virtuales Zoom, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

FDO. HUGO ANTONIO SALMÓN RIVERO, Bertha Limpias de Herrera.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA.